

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00561-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el abogado GERMAN JAIMES TABOADA, por encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, accederá a tal solicitud.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se exige el cumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada, a través de la acción de efectividad de la garantía real, la cual tiene conforme al artículo 468 tiene como finalidad obtener el pago de aquellas con los bienes gravados con hipoteca o prenda, siendo necesario el embargo y secuestro de los mismos, por tanto no resulta procedente el levantamiento de las medida cautelar aquí decretada, como lo solicitó el abogado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la terminación solicitada recae solo frente a uno de los pagares base de la ejecución.

por lo que expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación contenida en el **Pagaré No. 4831610604077555**.

SEGUNDO: DESGLOSAR a favor de la parte ejecutada el **Pagaré No. 4831610604077555** base de la ejecución, dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas.

CUARTO: CONTINUAR el proceso respecto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 2041390560003**

QUINTO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **102** hoy **28 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920ca914f2e49a8553ccd4bff933a8983035749d7eb41f4aa360ac11b8eeac54**

Documento generado en 27/09/2021 04:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>